

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001098 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO N° 00647 DEL 2011, POR EL QUE ESTABLECIO UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Por medio del Auto No.00647 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010, Resolución N°036 del 2007, modificada por la Resolución 0341 del 2008, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S.

El artículo quinto de la parte dispositiva del auto No. 647 de 2011, respecto a la posibilidad de impugnar lo allí decidido, señala "...Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación".

Dentro del expediente de marras, se observa que la notificación de la providencia impugnada data del 15 de julio de la presente anualidad, firmado por el señor JULIO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.672.105.

Mediante Oficio Radicado No.06938 del 27 de julio de 2011, el apoderado de la firma en mención, Sra. MARIA EUGENIA LERMA ALVAREZ, presentó recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el Auto No.00647 DE 2011.

Como consecuencia de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera que el recurso interpuesto en esta oportunidad deviene extemporáneo, como quiera que, de acuerdo a lo establecido en la parte resolutive de la providencia que se recurre, artículo quinto, procedía por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección de ésta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación, por lo que el recurrente de turno contaba hasta el 25 de julio de 2011 para la presentación de dicho memorial. Por ende, en la parte resolutive de esta providencia, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, correrá con la misma suerte del de reposición, quiere decir, en la parte resolutive de este proveído se dispondrá su rechazo por improcedente, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como ente autónomo e independiente, es una entidad que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, con autoridades propias, y que no está sujeta a control de tutela por parte superior jerárquico alguno, razones que justifican la procedencia exclusiva de recurso de reposición por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto recurrido.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros, en la parte resolutive de esta providencia, se declarará el rechazo del recurso de reposición como el de apelación interpuestos, de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001098 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO N° 00647 DEL 2011, POR EL QUE ESTABLECIO UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S.A.S."

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto 647 de 2001, por el cual ésta Corporación estableció un cobro por seguimiento ambiental a la empresa PERFILERIA PERALTA S.A.S., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHÁCESE por improcedente el recurso de apelación interpuesto, en forma subsidiaria, contra el auto 647 de 2001, por el cual ésta Corporación estableció un cobro por seguimiento ambiental a la empresa PERFILERIA PERALTA S.A.S., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMENSE, en su totalidad, el texto del Auto N°00647 de 2011, por las razones establecidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los 19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: N°0831-004

Elaboro: JOHN ALBOR. Abogado

Reviso: Dra Juliette Steman. Coordinadora Instrumentos Regulatorio

John Albor